

**Documentación . Declaración de existencia de unión marital de hecho. Rad,
25269318400220200012000**

consuelo nassar <consultoresabogadosyassociados@hotmail.com>

Lun 23/01/2023 11:27 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa <j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

CamScanner 01-23-2023 09.55 (1).pdf;

Buenos días señor Juez, con la presente allego documentación , con respeto al proceso de la referencia.

Quedo atenta a una pronta y favorable respuesta.

por favor acusar recibido.

LUZ CONSUELO DEL PILAR NASSAR M.

C.C. 35.521.699

T.P. No 263.444 del C.S. de la J

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FACATATIVA

E.

S.

D.

Ref: 252693184002220200012000.

Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO.

Demandante: LEONARDO MALDONADO MNARTINEZ

Demandada: ANA AURORA MELO.

LUZ CONSUELO DEL PILAR NASSAR MORALES, mujer, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Facatativá – Cundinamarca, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 35.521.699 Portadora de la Tarjeta profesional No. 263.444 del C.S.J., inscrita en el Registro Nacional de Abogados con el correo electrónico consultoresabogadosyassociados@hotmail.com, en mi condición de apoderada de la señora **ANA AURORA MELO**, mayor de edad, domiciliada en este Municipio de Facatativá - Cundinamarca, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 35529042 expedida en Facatativá – Cundinamarca, en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar **EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MERITO** del proceso : **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, instaurada por el señor **LEONARDO MALDONADO MARTINEZ**, mayor de edad e identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 11.438.723. Así:

EXCEPCIONES PREVIAS

Me permito proponer a nombre de mí representada, la siguiente excepción:

“PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ORDINARIA – DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO – LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL”

La cual procedo a sustentar de la siguiente forma:

La parte Demandante indica en el petitorio que la separación definitiva con la demandada señora **ANA AURORA MELO**, tuvo ocurrencia para el día primero (1) de Julio de dos mil veinte (2020), fecha que no concuerda con la realidad, pues según lo dicho por mi mandante, la separación definitiva entre los presuntos compañeros permanentes, se efectuó el quince (15) de Marzo de 2018, fecha en la cual, el aquí Demandante se fue de la casa abandono no solo el lecho marital sino las obligaciones como compañero permanente, como también sus obligaciones como padre con sus menores hijos; Como se indicó en la contestación de este exceptivo el señor **LEONARDO MALDONADO MARTINEZ**, ejerció actos inequívocos que dejan suponer que desde la data indicada por la demandada rompió con la unidad familiar y la permanencia que implicaría la duración firme, constante, perseverante y sobre todo, estable de la comunidad de vida, y no será fundamento de la acción para solicitar la Declaratoria de Unión Marital de Hecho que aquí se pretende desde el día seis (6) de Noviembre de 1998 y hasta el primero (1) de Julio de 2020; es conducente indicar que las manifestaciones contenidas en el libelo de la Demanda se hacen dudosas, pues fijese su Señoría que el aquí Demandante, encontrándose bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado al momento de colocar de presente el petitorio para conocimiento y fallo de un Juez Constitucional, falta a la verdad cuando indico que dejo el hogar de manera voluntaria, cuando debió dejarlo por sus frecuentes agresiones (verbales y Sicológicas), debido a su constante

embriaguez y a su habituales infidelidades, también afirma que asistía al hogar para la visita y cuidado de sus hijos menores, cuando después del quince (15) de Marzo de 2018, no ha regresado a dicha residencia. nótese que para la fecha dieciocho (18) de Noviembre de 2019 el señor **LEONARDO MALDONADO MARTINEZ**, solicitaba a mi mandante una "cita" vía WhatsApp, para poder hablar temas concernientes a su menor hijo, tal y como se demuestra con las copias que se aportan a este exceptivo como prueba. Cita que no sería necesaria si para la fecha estuvieran viviendo juntos como lo asevera el actor. Sin embargo después de esta declaración, concluye que la separación definitiva será el primero (1) de Julio de 2020, situación que desdice de los hechos colocados a su disposición; Ahora bien, dentro de este escrito se colocan de presente circunstancias y hechos que dejan entrever indudablemente que la permanencia marital tuvo duración hasta el quince (15) de Marzo de 2018, fecha en la que el señor **LEONARDO MALDONADO MARTINEZ** abandono sus obligaciones maritales, y las obligaciones con sus menores hijos, que obligaron a mi mandante señora **ANA AURORA MELO**, a instaurar una demanda de alimentos en su contra. Es conducente indicar a su Despacho que aunque la permanencia en el hogar marital pretende ser demostrada por el actor así pues su señoría los hechos traídos como soporte para querer demostrar la vida en pareja hasta la fecha del presunto quebrantamiento marital, no suponen que efectivamente dicha relación haya perdurado en el tiempo en que indica el Demandante, pues contrario a sus dichos, la accionada refuta la fecha de terminación marital definitiva, que se probara durante el transcurso de este asunto. De otra parte, la **PRESCRIPCIÓN** en procesos de declaratoria de **UNION MARITAL DE HECHO**, está regulada por el Art. 8 de la Ley 54 de 1990 que indica: "Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros." Así las cosas y teniendo en cuenta los fundamentos facticos y las pruebas soporte de este exceptivo se tendrá que la relación marital entre los señores **LEONARDO MALDONADO MARTINEZ Y ANA AURORA MELO**, culminó para el quince (15) de Marzo de 2018 como se probara dentro de este asunto, situación que coloca al Demandante fuera del término para Demandarla, pues contrario a lo afirmado en el marco del petitorio, la vida marital entre los señores **LEONARDO MALDONADO MARTINEZ Y ANA AURORA MELO**, se desdeñó desde el quince (15) de Marzo de 2018, cuando según el dicho de mi poderdante el Demandante, abandono sus obligaciones maritales incluyendo el abandono del lecho conyugal. Ahora bien, sumado al abandono del Accionante del lecho y techo conyugal desde el quince (15) de Marzo de 2018, habrá de indicarse que el mismo, concomitantemente abandono las demás obligaciones jurídicas que también le eran inherentes para reputarse como compañero permanente, pues de lo referido por la demandada se desprende la ausencia de los principios de Continuidad, Permanencia y singularidad que le eran atribuibles, pues la llamada Continuidad fue interrumpida por el mismo, cuando el actor abandono no solo el lecho marital sino las obligaciones de situaciones que sumadas a la ausencia del Demandante y a las presuntas relaciones sentimentales que sostenía con otra mujer, dejaría sin soporte jurídico las pretensiones que incoa en esta acción.

PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas a favor de la parte demandada en Reconvencción:

DOCUMENTALES:

1.- Copia Acta de Conciliación número 00140-2019 Comisaria Segunda de Familia de Facatativá (Cund)

2.- Solicitud Copia del expediente 00140-2019 ante la Comisaria Segunda de Familia de Facatativá (Cund). Por lo cual solicito a su Señora me permita alargarlo al Despacho una vez me sea entregado por la referida comisaria.

3.- copias WhatsApp, enviados desde el Celular del demandante.

4.- Certificación afiliación Salud total EPS.S.A

TESTIMONIALES

Ruego a su Despacho se sirva señalar fecha y hora para recepcionar la declaración testimonial a las siguientes personas, todas mayores de edad residentes en el territorio nacional, con el objeto de que depongan sobre los hechos que les conste de esta demanda y su contestación,

1.- **LAURA ESTEFANIA MALDONADO MELO**, Mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 100566055, quien puede ser notificada en la Carrera 1b Sur No. 17-51 Este (prado manablanca) del Municipio de Facatativá - Cundinamarca. Email: maldonadolaura659@gmail.com

2.- **MARIA DEL PILAR DUQUE ALVARADO**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 40917681, quien puede ser notificada en Calle 9 número 17-22 (Dos Caminos) del Municipio de Facatativa - Cundinamarca. Email: mariadelpilarduque90@gmail.com

3.- **LUIS ALBERTO MENDIETA PINEDA**, mayor de edad, domiciliado en la Carrera 3 número 24-89 Este (Barrio Cartagenita) del Municipio de Facatativá Cundinamarca, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 11.442.349. Email: albertomendieta1975@hotmail.com.

4.- **MARIA ROSA MELO GOMEZ**, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 20.351.592, domiciliada en la Carrera 1b Sur número 17-51 (Prado manablanca) del Municipio de Facatativá– Cundinamarca. Celular 3122286083 . Email: No tiene.

5.- **KARINA CRUZ RUBIO** mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 35.534.455, domiciliada en la Carrera 3 número 8-03 B. Sauzalito casa (99) Facatativá – Cundinamarca. Email: Kcruzrubio@hotmail.com

6.-**ANGELY KATHERINE ROJAS LIZCANO**, mayor de edad, domiciliada en la Carrera 1 Sur número 15ª-30 Este (Manablanca) Municipio de Facatativá - Cundinamarca, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1070384660
Email: angelilizcano@gmail.com

7.- **LUZ MERY CUJIA PINTO** mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1120752186, domiciliada Carrera 1No. 17-184 (Manablanca IV sector) Municipio de Fac atativá - Cundinamarca.
Email: luzcj8918@gmail.com

JUSTIFICACION DE LA PRUEBA

Con estas declaraciones, se pretende su Señoría demostrar a su Honorable Despacho que las pretensiones del Demandante **LEONARDO MALDONADO MARTINEZ**, Se encuentran dentro de la prescripción de que trata el Art. 8 de la Ley 54 de 1990.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase Señor Juez, señalar fecha y hora para que el señor **LEONARDO MALDONADO MARTINEZ**, absuelva el interrogatorio de parte que personalmente, o por escrito presentado oportunamente le formularé, sobre los hechos de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo este contenido en lo dispuesto en el artículo 101 del Código General del proceso.

NOTIFICACIONES

El demandante señor **LEONARDO MALDONADO MARTINEZ**: En la dirección aportada en el marco de la Demanda.

La Demanda señora **ANA AURORA MELO**, domiciliada en la Carrera 1B Sur número 17-51 Este. Padro- Manablanca Facatativá - Cundinamarca, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 35529042 expedida en Facatativá - Cundinamarca, correo electrónico almaltda@yahoo.es
Celular 3105751359

La suscrita en la secretaria de su Despacho o en la Calle 4 No. 2-08 , edificio San Diego, oficina 203 de Facatativá – Cundinamarca. Correo electrónico: consultoresabogadosyassociados@hotmail.com

Del señora Juez,

Con mi acostumbrado respeto,

LUZ CONSUELO DEL PILAR NASSAR MORALES
C.C. No. 35.521.699
T.P. No. 263.444 del C.S.J.



ACTA DE CONCILIACION No.00140-2019

DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 640 DE 2001, DENTRO DEL EXPEDIENTE No.450-2019.

En Facatativá, Cundinamarca, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), siendo el día y hora señalada para llevar a cabo la presente diligencia, ordenada mediante auto anterior, comparecen ante el Despacho de la Comisaria Segunda de Familia de Facatativá, ANA AURORA MELO, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No.35.529.042 expedida en Facatativá y LEONARDO MALDONADO MARTINEZ, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No.11.438.723 expedida en Facatativá, en su calidad de progenitores de los NNA LAURA ESTEFANIA MALDONADO MELO y DAVI SANTIAGO MALDONADO MELO, 17 y 11 años de edad, con el fin de llevar a cabo la audiencia que consagra la Ley 640 de 2001, para acordar custodia, cuota alimentaria y visitas en favor de los NNA referidos. Seguidamente la titular del Despacho se constituye en audiencia y la declara abierta. La titular del Despacho insta a los comparecientes a sus diferencias y buscar fórmulas de arreglo que les permita conciliar sus pretensiones, siempre teniendo en cuenta el interés superior de los niños y adolescentes. El Despacho corre traslado a LEONARDO MALDONADO MARTINEZ, quien manifiesta: Ofrezco la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MENSUALES, como cuota alimentaria para mis hijos, los cuales entregare dentro de los cinco primeros días de cada mes a partir de la fecha, también me comprometo a aportar el 50% de los gastos de salud que no cubra el seguro al cual están afiliados mis hijos y el 50% de los gastos de educación. También me comprometo a aportar una muda completa de ropa en cumpleaños, junio y diciembre de cada año para cada uno de mis hijos, por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS. En cuanto a las visitas, no hay inconveniente. De lo anterior se le corre traslado a la señora ANA AURORA MELO, quien manifiesta: Acepto, la suma de CUATRO CIENTOS OCHENTA MIL PESOS MENSUALES, como cuota alimentaria para mis hijos, en la fecha que el padre propone, acepto el aporte del 50% de los gastos de salud que no cubra el seguro al cual están afiliados mis hijos y también acepto el aporte del 50% de los gastos de educación. También acepto el aporte de una muda completa de ropa en cumpleaños, junio y diciembre de cada año para cada uno de los niños por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS, cada muda de ropa. En cuanto a las visitas, no hay inconveniente. Como quiera que a los comparecientes les asiste ánimo conciliatorio y que el acuerdo al que han llegado resulta conforme a derecho de conformidad con la Ley 640 de 2001, es por lo que la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE FACATATIVA RESUELVE: ARTICULO PRIMERO: APROBAR el acuerdo consignado en la presente acta, siendo esta la primera copia, la cual junto con este auto presta mérito ejecutivo para el cobro de las obligaciones alimentarias. ARTICULO SEGUNDO: SEÑALAR que la custodia y cuidado provisional del niño (a) referenciado (a) al inicio de la diligencia, queda bajo responsabilidad de la progenitora ANA AURORA MELO, quien velara por su cuidado y protección. ARTICULO TERCERO: SEÑALAR que LEONARDO MALDONADO MARTINEZ, se obliga a aportar la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MENSUALES, como cuota alimentaria en favor del (la) niño (a) referenciado (a) al inicio de la diligencia, los cuales entregará previo recibo de la señora ANA AURORA MELO, dentro de los cinco primeros días de cada mes a partir de la fecha. Esta cuota tendrá el respectivo incremento anual, de acuerdo al incremento del salario mínimo legal vigente para cada año, a partir del primero (1º) de enero de cada año. ARTICULO CUARTO: SEÑALAR que ANA AURORA MELO y LEONARDO MALDONADO MARTINEZ, se obligan cada uno a aportar el 50% de los gastos de salud, gastos médicos, medicamentos, hospitalarios, etc que no cubra el seguro de salud al cual está afiliado (a) el (la) niño (a) referenciado (a) al inicio de la diligencia. ARTICULO QUINTO: SEÑALAR que ANA AURORA MELO y LEONARDO MALDONADO MARTINEZ, se obligan cada uno a aportar el 50% de los gastos de educación de la NNA referenciado (a), al inicio de la diligencia, como matrícula, pensión, útiles, uniformes, onces, transporte escolar, etc., en la guardería, jardín infantil, primaria, bachillerato, estudios técnicos, tecnológicos, universidad. ARTICULO SEXTO: SEÑALAR que LEONARDO MALDONADO MARTINEZ, se obliga a aportar una muda completa de ropa en cumpleaños, junio y diciembre de cada año para cada uno de los niños

CODIGO: GAD-FR-07

referenciados al inicio de la diligencia, previo recibo de ANA AURORA MELO. Esta cuota tendrá el respectivo incremento anual, de acuerdo al incremento del salario mínimo legal vigente para cada año, a partir del primero (1º) de enero de cada año. ARTICULO SEPTIMO: SEÑALAR que las partes manifiestan que por las visitas no hay inconveniente. ARTICULO OCTAVO: Se les informa a los comparecientes que sin perjuicio de las acciones penales de que tratan los artículos 233 del Código Penal en concordancia con el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia la presente acta es primera copia y su auto aprobatorio presta merito ejecutivo a la luz de lo preceptuado por el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia. ARTICULO NOVENO: DECLARAR terminada la presente actuación. ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR a los comparecientes en Audiencia, de conformidad con el artículo 294 del C.G.P. No siendo otro el motivo de la presente Diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada en todas sus partes.

DORA ELSY CASTIBLANCO MOLINA
Comisaria Segunda de Familia

Los comparecientes,

ANA AURORA MELO
C.C. No. 35.529.042 expedida en Facatativá

LEONARDO MALDONADO MARTINEZ
C.C. No. 11.438.723 expedida en Facatativá

CONSTANCIA: En Facatativá, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), el Despacho hace constar que hace entrega copia de la presente actuación a los comparecientes. Para constancia se firma, por las partes.

DORA ELSY CASTIBLANCO MOLINA
Comisaria Segunda de Familia

ANA AURORA MELO
C.C. No. 35.529.042 expedida en Facatativá

LEONARDO MALDONADO MARTINEZ
C.C. No. 11.438.723 expedida en Facatativá,

CODIGO: GAD-FR-07

Facatativá 13 de Diciembre 2022

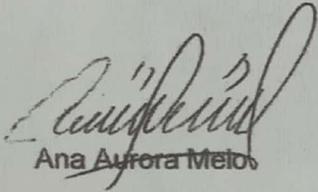
Señores

Comisaria de Familia

Por medio de la presente solicito a ustedes muy comedidamente, copia del expediente de conciliación número 00140-2019

Gracias por su atención prestada.

Atentamente,

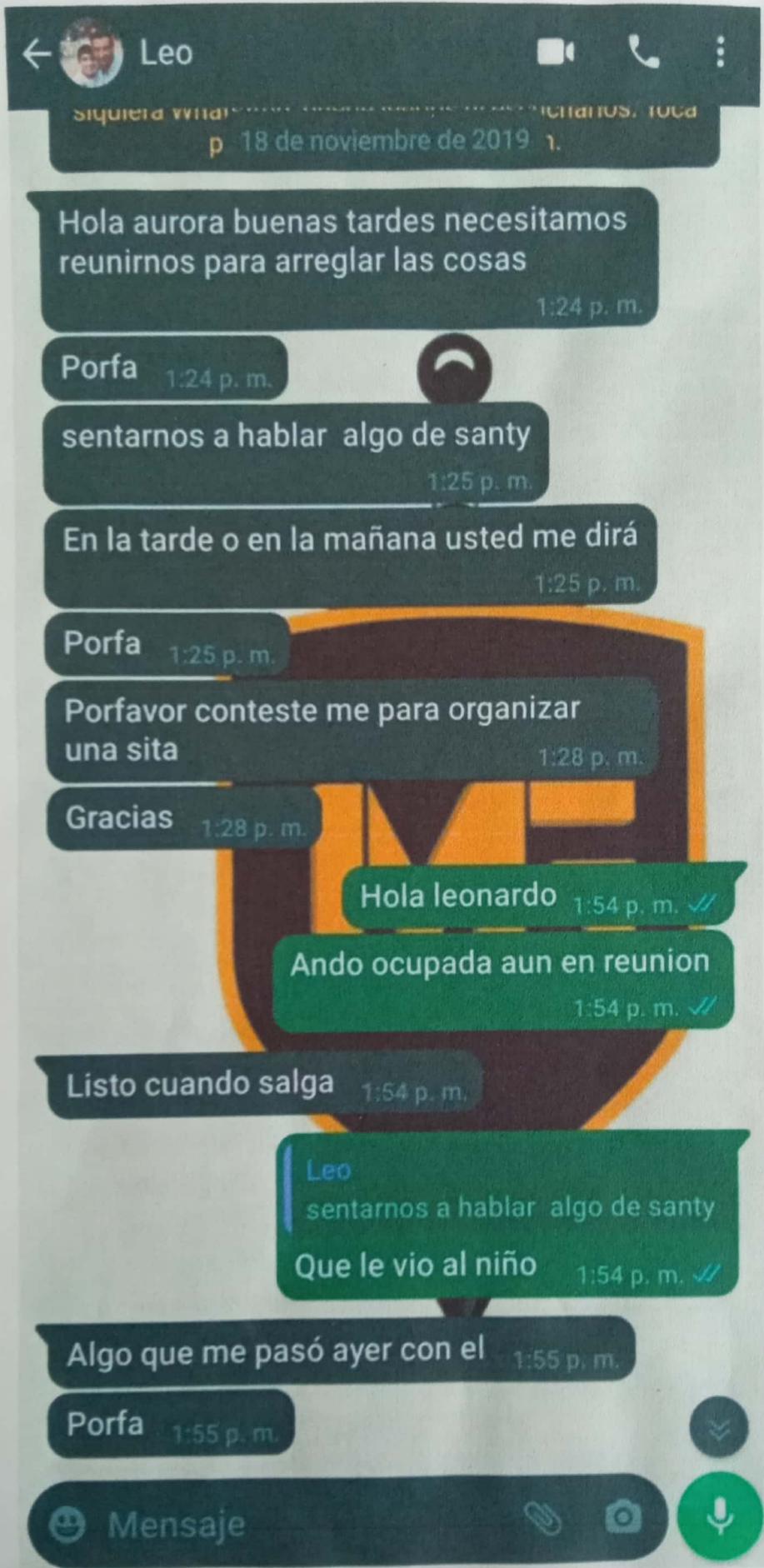


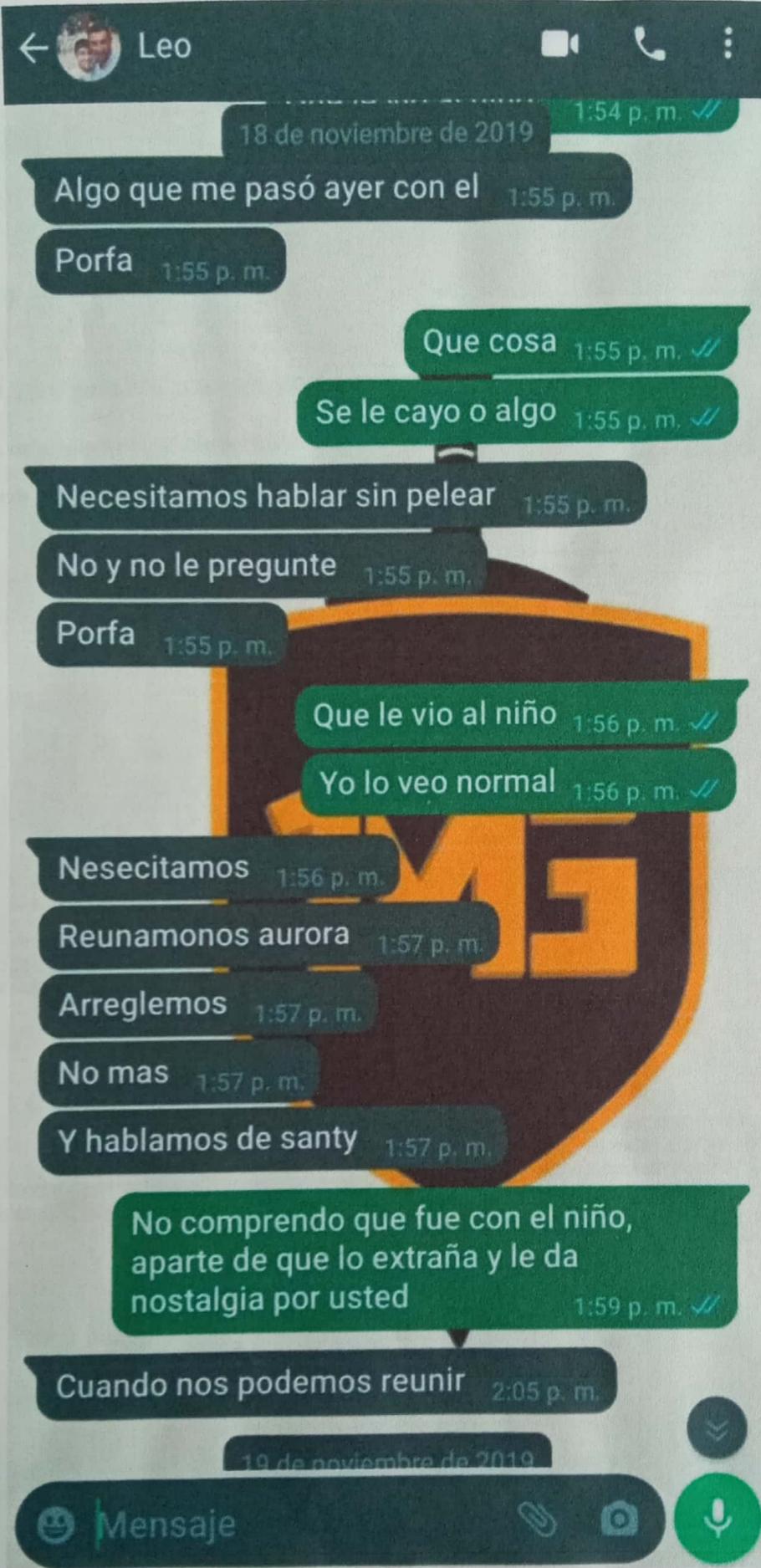
Ana Aurora Melo

C.C.35529042 de Facatativá

Celular 3105751359

Correo almalda@yahoo.es





BOGOTA, Noviembre 30 de 2022

Señora:
 MELO ANA AURORA
 CC. 35529042
 TV 1A 11A 18 - 5751359
 Ciudad

Ref: M-PYGA-F065. SOLICITUD INFORMACIÓN - AFILIACIÓN SALUD TOTAL EPS S.A.

En relación con el asunto de la referencia, y atendiendo su solicitud, nos permitimos informarle que a la fecha de expedición de la presente comunicación consta en nuestra base de datos que su afiliación al régimen contributivo de Salud Total EPS S.A. se realizó a partir de Abril 25 de 2001. Los usuarios inscritos en su afiliación son:

Nombre	Documento	Tipo	Afiliación	Sem cot	Sem Ant	Parentesco	Estado Afiliación	Fecha de desafiliación EPS	Estado Actual	Discapacidad
MALDONADO MARTINEZ LEONARDO	11438723	C	Nov-8-2001	620	0	COTIZANTE	VIGENTE		Mora mes 2	Ninguna
MELO ANA AURORA	35529042	C	Abr-25-2001	655	0	COMPANERO(A)	VIGENTE		Mora mes 2	Ninguna
MALDONADO MELO DAVID SANTIAGO	1016027447	T	Jun-10-2008	302	0	HIJO MENOR DE 18 AÑOS	VIGENTE			

De acuerdo con los registros de la base de datos, su grupo familiar presenta la siguiente relación laboral:

Razón social del aportante	Usuario en contrato	Tipo de contrato	Estado de contrato
GERARDO MALDONADO MARTINEZ	35529042	Dependiente	CERRADO
INDUSTRIA Y ARQUITECTURA INDIUARO LTDA	35529042	Dependiente	CERRADO
INGENIERIA Y CONSULTORIA BECO LTDA	35529042	Dependiente	CERRADO
INGENIERIA Y CONSULTORIA BECO LTDA	35529042	Dependiente	CERRADO
LEONARDO MALDONADO CONSTRUCCIONES SAS	35529042	Dependiente	CERRADO
MALDONADO MARTINEZ LEONARDO	35529042	Dependiente	CERRADO
MALDONADO MARTINEZ LEONARDO	35529042	Dependiente	CERRADO
MALDONADO MARTINEZ LEONARDO	35529042	Dependiente	CERRADO
MEGATRASNPORTE DEL VALLE	35529042	Dependiente	CERRADO
PRODINCA SAS	35529042	Dependiente	CERRADO
RECICLAIR SAS	35529042	Dependiente	CERRADO
TERMOLEC INGENIERIA SAS	35529042	Dependiente	CERRADO
ALMA SOLUCIONES CONSTRUCCIONES SAS	35529042	Dependiente	CERRADO
ALMA SOLUCIONES CONSTRUCCIONES SAS	35529042	Dependiente	CERRADO
ALMASA SOLUCIONES S A S	35529042	Dependiente	VIGENTE
ARKAN ARQUITECTURA SAS	35529042	Cotizante	CERRADO
CONSTRUCCIONES CONSFUTURO SAS	35529042	dependiente, con aportante beneficiario	CERRADO

CARTA NO VALIDA PARA TRASLADO

En Salud Total apreciamos la confianza que usted ha depositado en nosotros y esperamos que usted y su familia continúen disfrutando de nuestros servicios de salud con Calidad total. Cualquier información adicional, con gusto será atendida por el personal de servicio al cliente de la sede administrativa de su ciudad, o puede comunicarse con nuestra línea gratuita 018000 1 14524 a nivel nacional o en Bogotá al teléfono 4854555.

Cordialmente,

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA FACATATIVA (CUND).

E.

S.

D.

Proceso DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO.

Rad: 25269318400220200012000.

LUZ CONSUELO DEL PILAR NASSAR MORALES, Abogada Titulada, mayor de edad de vecina del Municipio de Facatativá (Cund) , identificada con la Cédula de ciudadanía número 35.521.699 , con Tarjeta Profesional N° 263.144 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de la parte demandada y para dar cumplimiento al numeral segundo del Auto de fecha (17) de Enero de 2023, emanado de su Despacho; allego el escrito de la excepciones previas al igual que las pruebas que se pretenden hacer valer dentro del proceso que nos ocupa.

Atentamente,

LUZ CONSUELO DEL PILAR NASSAR M

C. C. N° 35.521.699

T. P. N° 263.444 C.S de la J.